



REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Atendiendo al mal estado de salud del Teniente general D. Rafael Izquierdo y Gutierrez, Vengo en admitirle la dimision que por esta causa ha presentado del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva, y en disponer que mientras se restablece se encargue del mando el segundo Cabo Mariscal de Campo D. Joaquin Peralta.

Daño en Madrid á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 3.º

Enterado S. A. el Regente del Reino de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 209 trepadores del sistema Holz para el servicio del personal de vigilancia en las líneas telegráficas, se ha servido disponer que se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1869.

SAGASTA.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 209 trepadores articulados para el uso de los capataces y celadores de las líneas telegráficas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1864, verificándose en el local de la Direccion general de Comunicaciones á los 30 dias justos de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y hora de la una de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

1.º Me obligo á entregar en los almacenes de la Direccion general de Comunicaciones 209 trepadores articulados, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 75 escudos, importe del 5 por 100 del valor de los 209 trepadores que me comprometo á entregar en el punto designado por el precio de tanto cada uno.

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la misma firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá únicamente entre sus autores, durando por lo menos 40 minutos, pasados los cuales concurra cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose des luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudicó el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad se formará un contrato con la Direccion general, siendo de cuenta del rematante los gastos de él y de una copia para la misma.

12.º Presentada por el contratista la certificacion de entrega de los trepadores en el punto designado, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego de condiciones, extendida por el comisionado para reconocierlos y recibidos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro publico.

13.º Los trepadores serán de hierro forjado, de la mejor calidad, iguales en un todo al modelo que está de manifiesto en el tercer Negociado de la Direccion general de Comunicaciones, y con una resistencia capaz de sostener sobre la tabla un peso de 120 kilogramos cuando el trepador está colocado en el poste. Las unas serán acoradas, y el peso total del sistema no excederá de 3 kilogramos 870.

14.º Esta Direccion general dispondrá su reconocimiento en esta capital por medio de un delegado que los hará probar al personal de vigilancia en presencia del contratista, y en virtud del resultado de esta prueba y el certificado expedido por la Direccion general se ordenará el pago con arreglo á la condicion 12.

15.º La entrega de los trepadores deberá estar terminada á los 30 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta.

16.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 7 escudos 300 milésimas por cada juego completo.

17.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho de recurso y á todo fuero especial.

Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha visto con agrado el donativo hecho por D. José Moreno Rocafull á la Biblioteca del Instituto de segunda enseñanza de Lorca de las obras siguientes: *Diccionario universal de Agricultura*, por el Abate Rozier, traducido al castellano por D. Juan Alvarez Guerra, 16 tomos; *Historia de los Girondinos*, por Lamartine, traduccion castellana, 43 tomos; *Geografía general y particular antigua y moderna*, por D. Juan Gonzalez Cabanera, 41 tomos; *Historia del Emperador Carlos V*, por Fr. Prudencio Sandoval, nueve tomos; e *Historia de la revolucion francesa*, por Thiers, traduccion castellana de D. Sebastian Miñano, 12 tomos. Y en su

consecuencia S. A. ha dispuesto que se den las gracias al referido D. José Moreno Rocafull por su generoso desprendimiento, y que se publique esta disposicion en la GACETA.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres. D. Antonio Romero y Andía de 12 ejemplares de la *Gramática musical*, ó *Teoría de la música*, de la que es autor; D. Acisclo F. Vallín y Bustillo de 130 ejemplares de *Aritmética para los niños* 50 de *Principios y ejercicios de Aritmética*, 50 de *Principios y ejercicios de Geometría*, 50 de *Programas de Aritmética*, 100 de *Programas de Geometría*, 20 de *Aritmética y Algebra*, 20 de *Geometría*, *Trigonometría y nociones de Topografía*, y 10 de *Elementos de Matemáticas*, de cuyas obras es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por este rasgo de patriotismo y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de la provincia de Cádiz participa que ayer, á las ocho de la mañana, fundó en aquel puerto el vapor-correo *Comillas*, procedente de la Habana.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.º del actual la orden que sigue de S. A. el Regente:

Ilmo. Sr.: En vista del recurso de apelacion interpuesto por los dueños de los buques *Magdalena*, *María*, *Urbes*, *María de la C.*, *Kahamba*, *Ariña* y otro de hierro contra lo resuelto por esta Direccion general acerca de la reduccion de toneladas de arqueo de 7049 pies cúbicos de Búrgos que miden dichos buques á toneladas métricas, unidad fijada para el cobro de los derechos de Arancel señalados á las embarcaciones extranjeras, y que deben satisfacerlos de que se trata como requisito previo para su abanderamiento, teniendo presente la orden circular de 24 de Abril último que ese centro directivo comunicó á las Aduanas con motivo del expediente instruido en la de Sevilla á virtud de reclamacion de D. Manuel Sanz y compañía, armadores del vapor inglés *Magdalena*, de que se ha hecho mérito, los cuales pedian, como los demás interesados insisten en pedir, que la indicada reduccion de unas á otras toneladas se verificase empleando el factor 0.920 en el supuesto de que cada tonelada de 7049 pies cúbicos ha de apreciarse como de 30 quintales castellanos.

Considerando que en dicha circular se aprobó el proyecto de la Aduana de Sevilla por estar arreglado á la real orden vigente de 7 de Mayo de 1858, publicada en la GACETA del 20 de Junio del mismo año, y que se expidió despues de oír el dictamen de los Ministerios de Marina y de Fomento, de la Comision permanente de pesas y medidas, y de acuerdo con el Consejo de Estado en Secciones reunidas de Hacienda, de Fomento y de Marina;

Considerando que esta real orden para el pago de los derechos expresados y el abono de primas á los armadores de buques españoles, y para todos los actos y operaciones de Aduanas, establecido como tonelada legal el kilómetro ó metro cúbico segun la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, y dispuso tambien la manera de reducir las toneladas de arqueo de 7049 pies á toneladas métricas, en conformidad á la tabla decimocuarta de las formadas por la Comision de pesas y medidas y el art. 383 de las Ordenanzas de Aduanas, ó lo que es igual, partiendo de que 4318 metros cúbicos es la equivalencia de la tonelada 7049;

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien confirmar lo resuelto en el asunto por ese centro directivo.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

Lo que traslado á V. I. para su inteligencia y cumplimiento en los demás casos análogos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1869.—Lope Gisbert.—St. Administrador de la Aduana de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 2 de Julio de 1869, en el pleito pendiente en grado de revision entre Pedro Julian y otros vecinos de Noheda, representados por el Licenciado D. Saturnino Celorio Rubin, y la Administracion general del Estado, que lo ha sido por el Ministerio fiscal, sobre revision del real decreto-sentencia de 28 de Julio de 1868, por el que se confirmó la real orden de 2 de Junio de 1866, sobre dominio útil de varias tierras procedentes del Cabildo de Cuenca:

Resultando: que en 24 de Diciembre de 1855 Pedro Julian, por sí y a nombre de otros vecinos, acudió al Gobernador de la provincia manifestando que á consecuencia de lo dispuesto en el real decreto de 11 de Marzo de 1843, instruyeron expedientes para acreditar el derecho que tenían á que se les declarase comprendidos en el art. 6.º del mismo, como poseedores con anterioridad al año de 1800 de una heredad de tierras pertenecientes á la Iglesia catedral de Cuenca; que por extravío de aquellas diligencias se veian en la necesidad de formalizar otras, y por eso recurrian de nuevo insistiendo en la misma pretension; que las fincas estaban divididas en tantas porciones como arrendatarios habian sido, sin que llegase la renta á 1.100 rs.; y pidió que se declarase á su favor y el de sus consortes el dominio útil del terreno:

Resultando: que los documentos que constituyen el expediente, son, entre otros: primero, una comunicacion del Gobernador de la provincia en que se expresa que habian desaparecido las diligencias que se practicaron en 1843; segundo, certificado expedido por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, con referencia á los archivos de la misma, que contiene un oficio de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, su fecha 28 de Junio de 1844, en que se manifiesta que por haber justificado los vecinos de Noheda su derecho á que se les conservara el dominio útil del terreno que labraban, procedente del Cabildo catedral, habia acordado en sesion del 21 del mismo mes y año declarar comprendido aquel caserío en el art. 6.º del decreto de 11 de Marzo de 1843; tercero, certificado del Secretario del Cabildo de que desde tiempo inmemorial venian disfrutando los vecinos de Noheda todos los terrenos del Cabildo en los términos que expresa; cuarto, relacion de la renta que cada vecino pagaba; quinto, informaciones testificales de que los sujetos que reclamaban habian llevado en arrendamiento las tierras; y sexto, ocho instancias documentadas en que los interesados solicitaron la redencion de la renta de la finca:

Resultando: que la Junta superior de Ventas acordó desestimar la reclamacion de los interesados, los que recurrieron en alzada al Ministerio, por el que

se confirmó el acuerdo de la Junta por real orden de 2 de Junio de 1866, fundándose, en que los arrendamientos los hacia *in solidum* el Cabildo, y que como hechos en conjunto, no podian declararse comprendidos los arriendos en los designados en la ley, ni era posible acreditar la continuidad en individuos de una misma familia:

Resultando: que contra esta disposicion presentó demanda ante el Consejo de Estado D. Saturnino Celorio Rubin, á nombre de Pedro Julian y otros, pidiendo se revocase la real orden, declarando á sus representados con derecho al dominio útil de las tierras que respectivamente labran, y que se les admitiera la redencion del arrendamiento, fundándose, en que este se halla justificado con anterioridad á 1800; que en todo este tiempo no han salido de las familias de los reclamantes, y que las rentas no han pasado de 1.100 rs.

Resultando: que emplazado el Fiscal, contestó pidiendo se consultara la absolucion de la demanda, y la confirmacion de la real orden reclamada, apoyándose en que no acreditándose que en el año de 1800, rentara la finca menor suma de 1.100 rs., la falta de este requisito hace imposible la declaracion á favor de los demandantes del dominio útil de las tierras que han labrado:

Resultando: que terminada la discusion escrita, y celebrada la vista, el Consejo de Estado consultó en 11 de Febrero de 1868 la revocacion de la real orden, y que se declarase que Pedro Julian y consortes tenían derecho al dominio útil y consolidacion del decreto de las tierras que labraban; y por el Gobierno se acusó el recibo en oficio de 25 de Julio del mismo año, y se expidió el real decreto-sentencia de 28 del propio mes, absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta a nombre de aquellos, y confirmando en todas sus partes la real orden impugnada:

Resultando: que el propio Licenciado D. Saturnino Celorio Rubin, en nombre de Pedro Julian y consortes, presentó demanda de revision, solicitando se rescindiera por completo la sentencia, y que se llevase á efecto el proyecto consultado por la suprimida Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, fundándose, en que habiendo faltado abiertamente el Gobierno anterior á lo preceptuado en los artículos 4.º del real decreto de 19 de Octubre y 63 de la ley orgánica de 19 de Agosto de 1860, puesto que ni acusó el recibo a que se refiere el primero de aquellos, ni publicó tampoco dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que recibió el proyecto-sentencia consultado, el real decreto que menciona el referido art. 63, es de todo punto indudable que privó á los demandantes del ejercicio del derecho que les concedía el art. 5.º del real decreto citado de 19 de Octubre; cuyo hecho, como se ha cometido en fraude y conocido perjuicio de sus legítimos y respetables intereses, se halla comprendido en el párrafo cuarto del art. 231 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y sirve de apoyo legal al presente recurso de revision; tanto mas, cuanto que el real decreto-sentencia no se publicó hasta siete meses despues de la fecha en que se remitió al Gobierno anterior el proyecto de esta en consulta; y se funda además dicho recurso en el espíritu y letra del artículo 234 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, en cuanto dice no haber lugar á la por error material cometido en definitiva en cuanto á los nombres, calidades y pretensiones de las partes, deduciéndose de aquí que el recurso procede cuando los errores materiales cometidos en la definitiva no son de los taxativamente expresados en el citado artículo; y como los errores cometidos en el real decreto-sentencia son evidentemente materiales, que afectan al fondo, el contenido y narracion de los documentos producidos, puesto que se supone que los demandados no han acreditado con ellos los fundamentos de su demanda que resultan justificados, esta fuera de duda que procede tambien por esta circunstancia dicho recurso de revision:

Resultando: que emplazado el Sr. Fiscal, pidió se declarase la improcedencia del recurso, porque no existe ni se comprende sorpresa ni maquinacion fraudulenta de parte del Gobierno para ganar la definitiva, único caso de que habla el art. 231 en su núm. 4.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, puesto que en uso legítimo de sus facultades podia separarse de la consulta de la Sala y fallar el pleito contra los demandantes, como lo ha hecho, sin tomar cautelosamente disposiciones para preparar aquella solucion; porque la omision de las formalidades de notificacion del recibo de la consulta por el Gobierno y de hacer el Consejo la publicacion de la sentencia pudiera dar motivo para pedir que se publicasen en su tiempo oportuno, segun se declaró en otro caso análogo; pero no dar lugar al recurso de revision: fundándose además en que carece igualmente de apoyo el segundo motivo del recurso, puesto que los errores de la sentencia que se enumeran podian serlo en su caso de apreciacion ó de hecho, pero no materiales, y nunca ser bastantes para estar comprendidos en la letra del art. 234 del reglamento, ni en ninguno otro de los que á la revision se refieren; sin que quepa hacer por induccion en esta materia interpretaciones extensivas que rechaza la índole del recurso intentado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado.

Considerando: que si bien el real decreto-sentencia de 28 de Julio de 1868, resulta publicado cinco meses despues de remitido por el Consejo de Estado en consulta su proyecto de sentencia, sin que se haya tampoco acusado, como debiera, el recibo de la consulta hasta tres dias antes, este doble retraso no podia privar á los demandantes del derecho que la ley les daba para pedir que se hiciera saber á las partes aquel proyecto, ó que se recorriese en tiempo al Gobierno el aviso del recibo, sin que hayan hecho instancia alguna para lo uno ni para lo otro.

Considerando: que de todos modos, no cabe presumir que fuera intencionado semejante retraso, porque el fraude nunca se presume; y menos se concibe que pudiera ser efecto de una maquinacion fraudulenta para ganar la sentencia cuando el Gobierno podia legalmente conformarse ó no con el proyecto consultado; y que por lo mismo es notoriamente infundado el primer motivo del recurso que se apoya en el párrafo cuarto del art. 231 del reglamento:

Y considerando: que tampoco puede fundarse, como se pretende, en el art. 234 siguiente, que se limita á no dar lugar á revision por error material cometido en los nombres, calidades y pretensiones de las partes, porque no puede hacerse la interpretacion que se hace, ó *contrario sensu*, de esta disposicion simplemente negativa, tratándose de un recurso extraordinario, inadmisibile fuera de los casos taxativamente señalados, ni los errores que se presuponen podian calificarse en su caso de errores materiales, sino de apreciacion de las pruebas:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la revision del citado real decreto-sentencia de 28 de Julio de 1868.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Manuel Orúz de Zuñiga.—Mauricio Garcia.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de

Montalvo y Colantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Viettes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 2 de Julio de 1869.—Enrique Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Laredo, de cuarta clase, con fianza de 4.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Burgos y provincia de Santander, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia eleven sus instancias documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el tercer trimestre del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Meses.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
ÁVILA.				
Setiembre 40.	El Impuesto en España.....	D. Camilo Alonso Valdespino.....		[Un tomo 4.º m.]
BADAJOS.				
Julio.....	Manual de construccion civil. ID.	Florencio Cer y Lobeiz. I		13 entregas id.
BALEARES.				
Agosto 7.....	Libro de la lectura, trozos en prosa y verso.....	Varios autores.....	D. Matías Bosch y Palmer	[Un tomo en 8.º]
Agosto 12.....	Política y Agricultura.....	D. Feliciano Gil y Sanchez.	D. Pedro José Gelavert.	[Uno en 4.º]
BARCELONA.				
Julio 6.....	Escenas bíblicas.....	D. J. Ildefonso Gatell.....	J. Bastinos é hijo.....	[Dos en 8.º]
Julio.....	Nociones de Gimnástica higiénica.....	D. Joaquin Lladó.....	El anterior.....	[Uno en id.]
Julio.....	Nociones de Física.....	D. José Travesa.....	El anterior.....	[Idem id.]
BÚRGOS.				
Setiembre 30.	El Catecismo histórico.....	El Abad Fleuri.....	ID. Pascual Polo.....	[Uno en id.]
CÁDIZ.				
Julio 24.....	Aritmética para la enseñanza primaria.....	D. Vicente Rubio.....		[Uno en id.]
CÁCERES.				
Setiembre 9.....	Ortografía de la lengua castellana.....	D. Joaquin Cuadrado.....		[Uno en id.]
CASTELLON.				
Setiembre 5.....	Estudios forestales.....	ID. Hilarión Ruiz Amado.....		[Un cuad.º en 8.º]
SAN SEBASTIAN.				
Julio 4.....	Lecciones populares de Historia de España.....	D. Pablo Feed.....		[Un tomo en 8.º]
VALENCIA.				
Julio 18.....	Aritmética práctica.....	D. Vicente Jimeno Burguet.....		[Uno en id.]
Agosto 13.....	Nociones de Aritmética aplicada al sistema métrico.....	D. Simon Aguilar.....		[Idem id.]
Agosto 13.....	Rudimentos de Prosodia y nociones de Ortografía.....	El mismo.....		[Idem id.]
Setiembre 18.....	Reseña sobre la fabricacion de los tejidos.....	D. Luis Escribano.....		[Idem id.]
VALLADOLID.				
Agosto 21.....	Definiciones de Aritmética y sistema métrico.....	D. Pedro Redondo.....		[Uno en 8.º]
Agosto 22.....	Lecciones de Geografía.....	El anterior.....		[Idem id.]
Setiembre 23.....	El Niño cortés, ó sean lecciones de urbanidad y cortesía.....	D. Francisco Antolia y Saez		[Idem id.]
TOLEDO.				
Agosto 30.....	El Anuario de las Escuelas.....	D. Juan Lopez Cobarrubias		[Folio apaisado.]
Setiembre 13.....	Consejos á la infancia.....	D. Regino Cruz.....		[Uno en 8.º]

Madrid 23 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Merlo.

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la decima coleccion de libros que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Isaba D. Félix Muñoz, como prueba del aprecio con que la Direccion general de Instruccion pública ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

Madrid 23 de Octubre de 1869.—El Director general interino, Felipe Pictoste.

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior.

Método práctico de enseñar á leer, por D. Vicente Naharro. Un tomo en 8.º, pergamino. Madrid, 1836.

Método racional de lectura, por D. José María Florez. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1867.

Curso de Ortografía, por D. Carlos José Gomez. Un tomo en 8.º, rústica. Tarragona, 1835.

El ortólogo, por D. Antonio Gascon Soriano. Un tomo en 8.º, rústica. Valencia, 1833.

Cartilla, por D. José Mariano Vallejo. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1843.

Método nuevo para aprender á leer, por Besson. Un tomo en 8.º, rústica. Burgos, 1868.

Manual por D. J. Pastor y Sainas. Quinta edicion. Un tomo en 8.º, holandesa. Valladolid, 1854.

Exposicion del método de lectura, por D. Carlos Yebes. Un tomo en 8.º, rústica. Cuenca, 1867.

Canon metódico de los niños, por D. José Gonzalez Seijas. Vigésima edicion. Un tomo en 8.º, pergamino. Madrid, 1839.

Estudios sobre la primera enseñanza, por D. Carlos Yebes. Un tomo en 8.º, rústica. Tarragona, 1861.

Un Maestro, novela pedagógica, por id. Un tomo en 8.º, rústica. Tarragona, 1866.

Prontuario de las madres y de los Maestros, por idem. Un tomo en 8.º, rústica. Tarragona, 1864.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un tomo en 8.º, cartón. Alhacete, 1869.

Defensa del ateísmo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1869.

Las cartas provinciales de Pascal. Un tomo en 4.º, rústica. Madrid, 1846.

Españoles ilustres. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1869.

La voz de la Instruccion primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez. Un cuaderno en 8.º, Soria, 1830.

Nociones de higiene y economia doméstica, en verso, por D. J. Codina. Segunda edicion. Un tomo en 16.º, rústica. Málaga, 1863.

Las veladas de tres obreros, por D. José Aran de Terra. Un tomo en 8.º, rústica. Lérida, 1868.

Catecismo penal civil, por D. F. de P. Perez Berrocal. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1853.

Descripcion del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un tomo en 8.º, pasta. Madrid, 1818.

El tomo de Pedro, conferencias sobre Franklin. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1853.

Nociones de literatura española, por D. Domingo Domínguez. Un tomo en 8.º, rústica. Madrid, 1833.

Madrid 26 de Octubre de 1869.—El Subsecretario Eugenio Montero Rios.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Arzúa, de cuarta clase, con fianza de 9.000 rs., en el territorio de la Audiencia de la Coruña y en la misma provincia, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 26 de Octubre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Vendrell, de cuarta clase, con fianza de 7.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Barcelona y provincia de Tarragona, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia eleven sus instancias documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 26 de Octubre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

PRIMERA SEMANA DE SETIEMBRE DE 1869. ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Setiembre de 1869. DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

Table with 5 columns: METALICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, RECIBIDO durante la presente semana, TOTAL, DEVOLUTO en esta semana, EXISTENCIA para la próxima. Rows include Depósitos necesarios, Idem provisionales para subastas, Cuentas corrientes, etc.

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

Table with 5 columns: METALICO, SALDOS en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, SALDOS para la próxima semana. Rows include Necesarios, Voluntarios al contado, Voluntarios, etc.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 7 columns: METALICO, SALDO de la semana anterior, PAGOS, TOTAL, INGRESOS, TOTAL, SALDO para la inmediata semana. Rows include Por el impuesto del 5 por 100, Por intereses de depósitos, etc.

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

Table with 5 columns: METALICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Resguardos de depósitos de metalico, Residuos de resguardos de depósitos, etc.

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

Table with 5 columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Carpetas provisionales de bonos, Bonos del Tesoro, etc.

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

Table with 5 columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Depósitos necesarios, Idem provisionales para subastas, etc.

Table with 5 columns: METALICO, DEPÓSITOS CUENTA NUEVA, DEPÓSITOS CUENTA ANTIGUA, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Rows include Existencias en fin del arqueo anterior, Pagos en el mismo, etc.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 184.272, de las cuales pertenecían a metalico 140.089 y a papel 144.183, y en la presente a 184.229 en esta forma: 140.054 en metalico y 144.175 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana a que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 26 de Octubre de 1869.—El Contador, P. A., Manuel Galindo.—V. B.—El Director general, Labrador.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

En el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número 249, correspondiente al día de la fecha, se hallan insertas las condiciones que han de servir de base para la celebración de una subasta el 5 de Noviembre próximo, ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de aquella capital, para trasportar desde la misma a las de Sevilla y Coruña 5.780 quintales de hoja de pipa en limpio que ha traido de Manila la barca española Hong-Kong; cuyo tabaco está contenido en los términos que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Tercios, Quintales. Rows include Para la fábrica de la Coruña, Para la de Sevilla.

El transporte se referirá al peso bruto que arrojen los tercios al hacerse cargo de ellos el contratista en los puntos, tiempo y forma establecidos en el citado pliego. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Octubre de 1869.—El Director general, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 13 de Noviembre próximo, a la una, se celebrará segunda subasta pública ante el Sr. Director general del ramo, y simultáneamente en Barcelona, Sevilla, Málaga, Oviedo y Vizcaya a presencia de los Administradores económicos, para contratar la adquisición de 8.000 quintales métricos de hierro colado en lingotes ó barras de 40 a 60 centímetros de longitud y de 5 a 8 de grueso, de la variedad conocida con el nombre de gris. El contrato es extensivo a la entrega de la mayor cantidad de hierro que se reclame con 30 días de anticipación a su entrega.

El precio máximo admisible será fijado por el Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta en esta capital. La fianza previa para hacer postura consistirá en 3.000 escudos, y la definitiva en 6.000 escudos. Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

Modelo. El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de hierro colado de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1869 a 1870, se comprometo tomarlo a su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de... (expresado por letra).

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 26 de Octubre de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca a pública subasta el arrendamiento por cinco años, y con la rebaja de un 20 por 100 de su tasación de 1.288 escudos anuales, los pastos y caiza de los prados del cuartel de la Granja, denominados Parque y Planterillo, Prado de las Calles y Jardín de la Reina; en la inteligencia que si para los tres no hubiese pastor, se sustituirán separados con la reducción del referido 20 por 100 de los respectivos tipos anuales de escudos 720, 520 y 48; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la Administración del Sitio de San Lorenzo el día 20 del corriente, á las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca a pública y doble subasta el arrendamiento de varias suertes de tierra de labor, situadas en el término de Pantoja, pertenecientes a la Acequia de Jarama; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 4 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 22 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con la rebaja de un 20 por 100 de su tasación, el arrendamiento de las tierras de labor de la dehesa de Buriles y sus agregados, perteneciente a la Acequia de Jarama; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 4 del próximo mes de Noviembre, á las doce y media de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 26 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con la rebaja de un 20 por 100 de su tasación, el arrendamiento de las tierras de labor de la dehesa de Buriles y sus agregados, perteneciente a la Acequia de Jarama; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 22 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almería y Adra.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Almería a Adra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. 2.º La distancia de 64 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas y 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá al terer según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abandonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de calaveras mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Almería.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, por el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda reducida la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Almería.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda proceder á nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezará á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constar, desde el término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará el Gobierno en el derecho de subsanar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Almería y por los demás medios acostumbrados, y se tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y el Alcalde de Almería, asistidos de los Jueces de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 30 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichos Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.450 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Administración de Rentas de Almería, como dependientes de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Almería á Adra y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1865.—El Director general, Venancio González.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Habiendo declarado el Tribunal de subasta de esta Dirección general que la celebrada el día 13 de mes corriente para la contratación de primeras materias del servicio de provisiones no puede considerarse como simultánea en razón á que en Valencia no se verificó dicho acto á causa de los acontecimientos que tuvieron lugar en aquella ciudad, se convoca nuevamente para otra licitación pública, que tendrá lugar el día 10 del próximo Noviembre, á las doce de la mañana, en esta Dirección general, en las Intendencias de los distritos militares de Almería, Murcia y en la Subintendencia de Málaga, bajo las mismas condiciones que rigieron en las subastas anteriores y en las cantidades de artículos que se calculan para aquellas y constan en las GACETAS del 7, 8 y 13 de Setiembre anterior; hallándose además de manifiesto en la Secretaría de la Dirección general y en las de las Intendencias de los distritos y Subintendencia de Málaga.

Los precios límites serán los mismos que se fijaron para la subasta anterior, y se hallan insertos en la Gaceta del día 12 de Octubre actual.

Se advierte que no se admitirán proposiciones á los siguientes artículos para los distritos que se citan por haberse ya adjudicado los remates y obtenido la aprobación superior:

Valencia.—Cebada para un año y paja para seis meses.

Galicia.—Harina, cebada y paja para un año.

Excepto á estos artículos para dichos distritos, podrán hacerse proposiciones para los artículos que se citan en el estado que se publicó en la GACETA de 13 de Setiembre; y además se necesitan para la plaza de Ceuta 975 quintales métricos de paja para seis meses, para cuyo número 4 para el doble podrán también presentarse ofertas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratación del trigo, harina, cebada y paja que necesita para... (seis meses ó un año) la Administración militar, se comprometo á encargarse del abastecimiento de dichos artículos á continuación se expresa, con entera sujeción al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio:

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

El quintal métrico de trigo, á... escudos.

(En igual forma se redactará la proposición para la harina de 1.º, 2.º y 3.º clase, siendo su precio también el quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con sólo el aumento de que el precio se ha de ser en hectácticos, añadiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen intervenir.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito... (de depósitos, uno por cada proposición).

(Fecha y firma).

Madrid 27 de Octubre de 1865.—El Intendente Secretario, Sebastián Francisco Urzúan.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignoriándose la residencia del Sr. D. Tomás Muñoz Lobaton, Marqués de Casa-Muñoz, y sus herederos, se les cita por medio del presente para que en el término más breve se personen en esta oficina de mi cargo, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto principal, á fin de enterarse de un asunto que les concierne.

Madrid 23 de Octubre de 1865.—M. Cebollino y Aguilár.

Ignoriéndose la residencia del Sr. D. Bernardo del Campo, Marqués del Campo, y sus herederos, se les cita por medio del presente para que en el término más breve se personen en esta oficina de mi cargo, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto principal, á fin de enterarse de un asunto que les concierne.

Madrid 23 de Octubre de 1865.—M. Cebollino y Aguilár.

Ignoriéndose el paradero de los herederos de D. Blas de Castro, y siendo conocido haberse concertado una providencia recaída en un expediente de alcaides que se sigue en esta Administración, se les cita, llama y emplaza por segunda vez para que en el término de 10 días, contados desde el día de esta publicación, se presenten en la misma al objeto indicado, y en su vista aleguen

cuanto crean conveniente á su derecho; en la inteligencia que de no efectuarlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1865.—M. Cebollino y Aguilár.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º.—Carreteras.

Celebrado el día 13 del actual, según se anunció, el sorteo para la amortización de 100 acciones del empréstito provincial de 600 000 escudos, y cuya amortización corresponde al segundo semestre del corriente año, salieron favorecidas por la suerte las acciones que representan los 100 números que expresa el acta original del sorteo, que copiada á la letra dice así:

«En Madrid, á 13 de Octubre de 1865, yo D. Luis González Martínez, Notario del ilustre Colegio de esta villa, me constituí, en virtud de oficio recibido al efecto, en el despacho de la Jefatura de la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia con objeto de autorizar el sorteo para la amortización de 100 acciones del empréstito de 600 000 escudos contratados por la Diputación provincial con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al segundo semestre del corriente año, según así aparece del anuncio publicado en el Boletín oficial de 7 de los corrientes. Siendo la una de la tarde, hallándose reunidos en dicho local los Sres. D. Quintín Chiarlone y D. Pablo González Medrano, Diputados provinciales, y D. César Ordaz Avevilla, Jefe interino de la expresada Sección de Fomento, el primero por la Presidencia en delegación del Excmo. Sr. Gobernador civil, se dispuso por el señor Chiarlone dar principio al acto leyendo el mencionado anuncio; y reconocidas y contadas 140 bolas, equivalentes al número de acciones que restan por amortizar, se introdujeron en un globo preparado al efecto, y por dos niños del Colegio de San Ildefonso, llamados al intento por orden del Sr. Presidente, se procedió á la extracción de las 100 bolas, cuyos números son los siguientes:

1.470	340	312	1.454	422
263	2.476	186	1.335	2.361
1.379	1.524	2.789	1.907	439
2.808	799	1.336	1.471	2.244
2.932	4.316	1.689	2.304	2.831
1.328	2.144	1.778	3.585	2.417
2.022	801	2.721	2.804	4.236
708	1.734	2.828	2.249	2.306
415	2.603	1.671	2.729	1.897
804	1.840	750	2.331	1.872
1.004	43	2.743	1.040	2.301
776	1.515	538	2.812	1.560
2.302	1.602	2.836	2.819	1.003
1.751	2.675	2.420	1.603	1.769
2.436	470	2.780	2.179	1.636
2.935	803	1.428	1.303	2.675
2.469	2.341	1.410	960	2.223
2.647	910	2.405	1.959	1.335
1.917	2.439	1.468	1.974	2.002
2.718	1.085	1.814	2.341	273

En su consecuencia, consignados los precedentes números en los estados preparados al efecto, y reconocidas las 100 bolas, que fueron ensartadas en un cordón, cuyos extremos se ataron y lacerraron, quedando las restantes. Con lo que el Sr. Presidente dió por terminado el acto, que se acredita por medio de la presente, que queda en poder del infrascripto Notario para coexistencia según lo mandado, firmando dichos señores, de que doy fé.—Quintín Chiarlone.—Pablo González Medrano.—César Ordaz Avevilla.—Signado.—Luis González Martínez.

Corresponde con su original, á que me remito y doy fé; y para entregar en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia libro el presente en Madrid expresado día, mes y año.—Signado.—Luis González Martínez.

Y para mayor claridad se publican los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor:

Numeración correlativa de las 100 acciones que se han amortizado.

43	801	1.471	1.959	2.304
186	863	1.318	1.974	2.506
223	910	1.324	2.002	2.531
263	960	1.335	2.022	2.603
278	993	1.369	2.114	2.647
312	1.003	1.428	2.179	2.675
328	1.004	1.603	2.199	2.718
340	1.040	1.671	2.244	2.721
415	1.085	1.689	2.249	2.729
422	1.162	1.695	2.301	2.743
439	1.170	1.734	2.341	2.760
467	1.316	1.761	2.361	2.789
470	1.332	1.768	2.417	2.802
504	1.335	1.778	2.430	2.804
538	1.393	1.814	2.431	2.812
588	1.370	1.840	2.439	2.819
705	1.410	1.872	2.469	2.831
730	1.436	1.897	2.476	2.836
776	1.434	1.901	2.482	2.832
799	1.465	1.917	2.502	2.838

Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Gobernador, J. Moreno Benítez.

Celebrado el día 13 del actual, según se anunció, el sorteo para la amortización de 16 acciones del empréstito concedido al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construcción de la carretera que conduce desde dicho pueblo á la Cruz del Cuatro, saliendo favorecidas las acciones representadas por los 16 números que expresa la siguiente acta:

«En Madrid, á 13 de Octubre de 1865, yo D. Luis González Martínez, Notario del ilustre Colegio territorial de esta villa, me constituí, en virtud de oficio que se me pasó al efecto, en el despacho de la Jefatura de la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia con objeto de autorizar el sorteo para la amortización de 16 acciones correspondientes al decimotercero semestre que debe vencer en 1.º de Noviembre próximo venidero del empréstito concedido al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construcción de la carretera que conduce desde dicho pueblo á la Cruz del Cuatro, cuyo acta se anunció en el Boletín oficial de esta provincia el 20 de Setiembre último. Siendo la una de la tarde, hallándose reunidos en dicho local el Sr. D. Quintín Chiarlone, Diputado provincial, por la Presidencia en delegación del Excmo. Sr. Gobernador civil, el señor D. Pablo González Medrano, también Diputado provincial, el Sr. D. Juan Martínez Zorrilla, comisionado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, cuyo carácter acredita con la comunicación que exhibe, dirigido á la Superioridad por D. Jorge Benito, Alcalde de dicha corporación, su fecha 13 de los corrientes, y el señor D. César Ordaz Avevilla, Jefe interino de la Sección de Fomento, se dió principio por la lectura del expresado anuncio; y reconocidas y contadas 68 bolas por el señor Presidente, únicas que restan por amortizar del mencionado empréstito, se introdujeron en un globo preparado al efecto, del cual se procedió á extraer por dos niños del Colegio de San Ildefonso 16 bolas, que por el orden de salida fueron las siguientes:

190	132	123	120	93	44	48	79	9	161	107	488		
											29	136	112

Consignados estos números en los estados dispuestos á este fin, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, entregando las 16 bolas premiadas, y mandando se recogiesen las 52 restantes y fuesen ensartadas en un cordón, cuyos extremos se ataron y lacerraron, consignándose todo en el presente, que queda en poder del infrascripto Notario para coexistencia según lo mandado, y firmando los expresados señores, de que doy fé.—Quintín Chiarlone.—Pablo González Medrano.—César Ordaz Avevilla.—J. Martínez Zorrilla.—Signado.—Luis González Martínez.

Corresponde con su original, á que me remito y doy fé; y para entregar en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia libro el presente, que firmo en Madrid en el expresado día, mes y año.—Signado.—Luis González Martínez.

Y para mayor claridad se publican los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor:

Numeración correlativa de las 16 acciones que se han amortizado.

9	29	44	48	79	93	112	120	123	132	136	161	107	136	112
---	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Gobernador, J. Moreno Benítez.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Inspección de utensilios.

No habiendo producido remate las subastas intentadas con sujeción al pliego de condiciones y precio límite para la entrega de los efectos de material que, procedente de los extinguidos batallones provinciales, se encuentran en los almacenes de la Fábrica de utensilios de esta capital, se anuncia al público con la correspondiente autorización superior que en los días

del 10 al 20 de Noviembre próximo venidero, ámbos inclusive, las personas que deseen interesarse en la adquisición de aquellos efectos podrán presentar sus ofertas estableciendo precios y condiciones convencionales en la Inspección de utensilios de esta capital, situada en la calle Carretera de Francia, núm. 4, las cuales se someterán á la aprobación del Sr. Intendente de Ejército de este distrito para que produzcan efecto.

Los efectos que se trata de enajenar y se hallan de manifiesto son los siguientes:

Noventa y cinco y cuatro mochilas, 4 baquetones de hierro, una caja-estuche, un hacha de hierro, 275 morriones, 202 galletas de morrion, 4 mazos de madera, un martillo, 12 palanganas con palanganeros, 2 paños para hacer cartuchos, 7 trinchantes, 2 romanos, 11 vestidos de rancho, 16 cajones de empaque, un cuchillo, 40 cazos para rancho, 4 mandiles, 32 ollas de rancho, 6 rodillas, 3 sacos para menestra, 4 oleros de madera y 4 sartenes.

Madrid 26 de Octubre de 1865.—Casiano Martínez.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franquico en 26 de Octubre.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
614	Alonso Carrascal	Morales.
615	Cañada Rueda	Fuente Novilla.
616	Francisco Riego	Lucena.
617	José García Navarro	Montanez.
618	Joaquín Arnal	Coria.
619	Joaquín Torrijos	Meñtrida.
620	Julian Perez	Arganda.
621	Luisgado Fernandez	Vallejo.
622	Manuel Perez	Getafe.
623	Maria Suarez	Coruna.
624	Nicolas Gil	Burgos.
625	Nicolas Alonso	Toledo.
626	Pablo Cledera	Andujar.
627	Tomás Guerrero	Carmona.
628	Teléfono Fuerte	Illana.

Madrid 27 de Octubre de 1865.—El Inspector Jefe Juan Moratilla.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 32.000 cartones y 600 cartulinas que necesita durante el año económico de 1865-1870 con aplicación á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado por la Dirección general de Rentas: «El Administrador de esta Fábrica, para adquirir en pública licitación de 32.000 cartones y 600 cartulinas que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.º Dichos cartones serán 30.000 sencillos ó de una hoja, y 2.000 de tres hojas. Las dimensiones y calidades de los cartones y cartulinas deben ser iguales á las de las muestras que estarán de manifiesto al público en este establecimiento.

3.º El precio máximo de cada 400 cartones sencillos se fija en la cantidad de 2 escudos 60 céntimos; en 7 escudos 800 milésimas el de tres hojas, y en 3 escudos el de cartulinas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de cartones y cartulinas del pefijado si las necesidades del servicio lo exigen. En el caso de que la Administración no necesite el número que se fija en el artículo 3.º, el rematante acepta la obligación de atender por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los 15 días del pedido hecho al rematante.

6.º Si el contratista demorase las entregas más de tres días á contar desde la fecha en que debe hacerse, según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.º Las entregas serán reconocidas á su presentación en la Fábrica por los Sres. Administrador Jefe, Contador y Director de Rentas, desechándose en el acto, todo ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conducción, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.º La subasta se verificará en la misma el día 30 de Noviembre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Rentas, con asistencia del Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactados con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará el acta de remate que se le entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 48 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 5 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12.º Dada la hora, se anunciará por el Escribano que daré terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diere resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

14.º El documento de depósito de que habla la condición 14.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 96 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada undécima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16.º Obedida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la carta de pago que acredite el depósito de que habla la condición 14.º y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

17.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquier falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 14 de la ley de Contabilidad.

18.º Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

19.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionase el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20.º Si el rematante no cumpliere las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó dejarese no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se le tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21.º Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

23.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de agotados los trámites administrativos.

24.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D. ..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello... que marcan en los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid... (ó Boletín oficial de la provincia, ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha...,) conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de... (en letra) por..., a cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el depósito (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid... (Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GRANADA.

D. Francisco Geronza y Bernis, Coronel retirado de infantería y Alcalde primero Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que dicha corporación ha acordado proveer en propiedad el destino de Secretario de la misma, que se halla vacante, dotado con el sueldo de 1.200 escudos anuales pagados por mensualidades que se cobran en el fondo municipal. En su consecuencia, se han dirigido sus solicitudes documentadas á esta Secretaría dentro del término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta; previniéndose que deberá ser todo con arreglo á lo que prescribe la ley municipal vigente en sus artículos 38 y siguientes.

Granada 23 de Octubre de 1865.—Francisco Geronza. G—30—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SABIOTE.

D. Salvador Brufal y Martínez, Alcalde primero constitucional Presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por renuncia de la que desempeña, se ha determinado proveer en los términos que prescribe la ley municipal de 21 de Octubre de 1858. Su dotación consiste en 800 escudos anuales, que son los consignados en el presupuesto municipal corriente.

Las solicitudes se admitirán por la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á las cuales habrán de acompañar los datos de su domicilio y profesión, y certificación del Alcalde de su domicilio que acredite hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los políticos, cuyos documentos, procediendo de otra provincia, habrán de presentarse legalizados en forma.

Casas Consistoriales de Sabiote 18 de Octubre de 1865.—Salvador Brufal.—Por su mandato, Pedro Higuera. S—408—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Granados, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se oca en las autos concusos de bienes de los capellanes que fundan D. Lorenzo A. menéndez D. Juan Rodríguez W. de la Cruz, Bernarndo de la Cueva, D. Pedro Suarez, Doña Mariana Butrigo, D. Félix Marañón Cortés, D. Alejandro Escobedo, Doña María B. de J. Juan Otes, Doña D.ª G.ª Reina y D. Juan Elías Fraguera, á que comparezcan en el término de diez días, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos sobre desvinculación de dichos capellanes que radican en mi Juzgado y por la vía de la Escritura del infrascripto, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se entenderá que renuncian su derecho, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1865.—Felipe Granados.—Por Caro. X—732

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y por el Escribano del que refrenda, se saca á pública subasta varios muebles y efectos que han sido asados en 583 escudos; y se anuncia la venta por término de ocho días en aula á instancia de D. Federico To rroa contra D. José M.ª y J.ª. El remate tendrá efecto el día 4 del próximo mes de Noviembre, y hora de la un, en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 23 de Octubre de 1865.—El Escribano, Benito Gutierrez Garcia. X

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, se saca a pública subasta un solar ó terreno que mide 18.800 pies, equivalentes á 462 metros, que se halla situado en el barrio de Chamberí, y está comprendido entre las calles nuevas de D. Juan de Austria y la de Garcilaso, con quienes linda, cuyo terreno se ha r-tasado en 41.800 rs. ó sean 4.180 escudos, habiéndose señalado para su remate el día 15 de Noviembre próximo, y hora de la un, en dicho Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, edificio de la Bolsa.

